

GIOVANNY VELANDIA GÓMEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Teléfono móvil 310 2870890

Carrera 10ª No. 15 - 39, Oficina 1003, Edificio Unión

Bogotá, Distrito Capital

Email: velandiajomez12@yahoo.com

Señor

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2021-00053

Demandante: ALFONSO CUERVO PÁEZ

Demandado: NIDIA BEATRÍZ PÉREZ ÁLVAREZ

GIOVANNY VELANDIA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D. C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de la señora **SOLID MURCIA PÉREZ**, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes, estando dentro del término, a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, en contra del auto adiado 17 de enero y notificado por estado del día 18 de 2023, así:

En síntesis, argumenta el despacho que la parte que represento dejó vencer en silencio el término consagrado en el inciso 2º del artículo 40 del C. G. del P., y que, además, el incidente propuesto fue propuesto de forma prematura.

FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

1.- Como es sabido, desde el día 1 de julio de 2022 radiqué ante su despacho memorial mediante el cual allegué copia del poder y solicité se sirvieran “habilitarme el acceso al expediente” a fin de llevar a cabo la representación de los intereses de la señora **SOLID MURCIA PÉREZ**.

2.- El día 31 de agosto de 2022 volví a remitir memorial a fin de que se me permitiera el acceso al expediente.

3.- El día 1º de septiembre de 2022 el despacho me permite el acceso al expediente.

4.- En vista de que finalmente pude consultar el expediente y de que el despacho comisorio mediante el cual tuvo lugar la diligencia de secuestro del inmueble obraba en el expediente sin auto que así lo indicara y ante la incertidumbre que dicha omisión generaba decidí formular el incidente de nulidad precaviendo cualquier situación que pudiese afectar los intereses de mi mandante, así las cosas, el día 2 de septiembre de 2022 radique dicho documento ante su despacho.

5.- El día 1º de noviembre de 2022 el juzgado mediante auto agrega el despacho comisorio debidamente diligenciado y dispone compartir el expediente, y de manera expresa indica en el inciso primero de dicho auto que **“Previo a resolver lo correspondiente al incidente de nulidad se dispone: (...)”**.

6.- De la lectura de la primera parte de dicho auto se infiere que el despacho ya tenía pleno conocimiento de la existencia del incidente pero **que previo a resolverlo** debía correr el traslado dispuesto en la ley, razón por la cual el suscrito recurrente no vio la necesidad de presentar escrito alguno, pues como dije, de la sola lectura del auto se entendía que solo bastaba correr el traslado para resolver el incidente de nulidad cuando quiera que esta ya obraba en el expediente y de que, además, de este ya tenían conocimiento las partes del proceso, pues de dicho incidente se remitió copia a ellas conforme lo dispone nuestro C. G. del P.

GIOVANNY VELANDIA GÓMEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Teléfono móvil 310 2870890

Carrera 10ª No. 15 - 39, Oficina 1003, Edificio Unión

Bogotá, Distrito Capital

Email: velandiajomez12@yahoo.com

Señora Juez, en este punto es de resaltar que si en el auto objeto de recurso el despacho NO hubiese hecho mención al incidente de nulidad propuesto y que el este tan solo se hubiese limitado a agregar el despacho comisorio y a correr el término de traslado de los 5 días pues en dicho escenario era evidente mi obligación de radicar nuevamente el INCIDENTE DE NULIDAD cuando quiera que en dicho caso se entendía que este traslado debía ser utilizado para la radicación del mismo, sin embargo la situación fue totalmente diferente y de la redacción de dicho auto se desprende que ello no era necesario.

7.- De otra parte, el auto que se ataca mediante este escrito rechaza el incidente de nulidad por "prematureo" y que, según el despacho, porque no se dio cumplimiento a lo indicado en el inciso 2 del artículo 40 del C. G. del P., lo cual considero desafortunado cuando quiera que como ya dije, el auto del día 1 de noviembre de 2022 dejaba entender que el despacho ya conocía el incidente de nulidad, pero que previo a resolverlo debía correr el traslado de que trata la norma en cita, es decir, no indicaba que el documento contentivo del incidente tenía que radicarse nuevamente, en otras palabras señora Juez, considero que la redacción del auto hizo entrar en error al suscrito recurrente, además, esto se traduce en un exceso de formalismo en desconocimiento de los derechos de la parte que represento.

Señora Juez, otra cosa sería si el INCIDENTE DE NULIDAD se hubiese propuesto posterior al auto que se ataca, en cuyo caso este abogado no tendría nada que censurar.

8.- De la lectura del incidente se puede advertir que en desarrollo de la diligencia de secuestro se cometieron varias irregularidades que seguramente conducirán a predicar que la diligencia practicada por el funcionario comisionado resulta nula pues en ella se trasgredieron normas de orden procesal, además, se privó a mi mandante de ejercer su derecho al debido proceso como lo expuse en dicho documento, razón por la cual considero que el auto atacado también es desafortunado porque a mi juicio desconoce la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal cuando quiera que el despacho dio prioridad al procedimiento en desconocimiento de los derechos del incidentante en abierta contraposición a lo dispuesto en el artículo 11 del C. G. del P.

Señora Juez, en ese sentido me permito citar la sentencia T-268/10 dictada por nuestra honorable Corte Constitucional, según la cual *"La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto" cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales. (resaltado es mío)"*

9.- Señora Juez, la parte que represento está siendo sancionada de forma injusta cuando quiera que el escrito que hoy se echa de menos por el despacho fue presentado a tiempo y en vista de que el despacho no había corrido el traslado del que hoy se vale para declarar desierto el incidente, cuando lo cierto es que dicho incidente se presentó a tiempo y las partes tuvieron conocimiento de su contenido pues de ese documento remití

GIOVANNY VELANDIA GÓMEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Teléfono móvil 310 2870890

Carrera 10ª No. 15 - 39, Oficina 1003, Edificio Unión

Bogotá, Distrito Capital

Email: velandiagomez12@yahoo.com

copia a las partes, además, porque el auto que se ataca es confuso como ya expuse en el numeral 6º, razón por la cual considero este auto debe ser revocado.

EN CONSECUENCIA:

Por lo dicho, respetuosamente solicito al despacho:

1.- **REVOCAR** en su totalidad el auto atacado y en su lugar dar trámite al **INCIDENTE DE NULIDAD** oportunamente formulado, a fin de que a través de dicha declaratoria se pueda enderezar el proceso y arribar a la verdad verdadera en beneficio de las partes haciendo para ello un pronunciamiento detallado de cada uno de los argumentos que fundan la inconformidad y que seguramente conducirán al despacho a declarar que la diligencia atacada está viciada de nulidad, esto en consideración a que el auto objeto de se configura un "exceso ritual manifiesto" y que este se desconoce el objeto de la ley procesal que no es otro que la prevalencia del derecho sustancial conforme ha quedado dicho.

2.- **CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN** que se ha propuesto de manera subsidiaria en caso de que deniegue el de **REPOSICIÓN** respecto del auto atacado.

Atentamente,

GIOVANNY VELANDIA GÓMEZ

C. C. No. 79.535.741 de Bogotá

T. P. No. 111402 del C. S. de La J.

Email: velandiagomez12@yahoo.com

EJECUTIVO No. 2021-00053 - RECURSO

Giovanny Velandia <velandiagomez12@yahoo.com>

Lun 23/01/2023 2:39 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mmalagonabogado@outlook.com

<judicialcolombiasas@gmail.com>;acp20082008@hotmail.com

<acp20082008@hotmail.com>;fadricard@yahoo.com <fadricard@yahoo.com>;Alexander Espinosa Gomez <alexgo19@hotmail.com>

CORDIAL SALUDO, ADJUNTO REMITO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DE FORMA SIMULTÁNEA PARA EL JUZGADO COMO PARA LAS PARTES.

ATENTAMENTE:

GIOVANNY VELANDIA GÓMEZ
ABOGADO